

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 5 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de la tarde de hoy, me dice lo siguiente:

«Las partidas de insurrectos van recibiendo sin cesar el merecido castigo por parte de las infatigables columnas y de todos los institutos del ejército.

La de Madrozo, ha sido batida y dispersada cerca de Cobells por el comandante militar de Catalayud y queda reducida á un grupo de treinta hombres que huyen con el cabecilla en el mayor desaliento.

La de Palloc, ha sido destruida en Afol pereciendo en la refriega el cabecilla y diez y ocho de los que le seguían; y el coronel Guerrero ha destrozado en las alturas de San Andrés á la única partida intransigente que vagaba por la sierra de Despeñaperros.

El país tranquilo y lleno de confianza en las acertadas disposiciones adoptadas por el Gobierno, y en la energía y patriotismo del ejército y de la milicia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Santander 7 de Diciembre de 1872.

—El Gobernador, Manuel Becerra.

CIRCULAR.

No habiendo dado cumplimiento los Ayuntamientos que á continuación se expresan á lo prevenido por este Gobierno en circular inserta en el Boletín oficial del 19 de agosto último, núm. 41, referente á que remitiesen un estado igual al que se halla inserto á continuación de referida circular, del número de ruidos franceses que residan en sus entornos municipales, les prevengo lo verificquen en el término de 8 dias, advirtiéndoles que de no efectuarlo así les seguirá el perjuicio consiguiente.

Santander 6 de Diciembre de 1872.—El Gobernador, Manuel Becerra.

Ayuntamientos.

- Anievas.
- Arenas.
- Cártes.
- Cieza.
- Los Corrales.
- Molledo.
- Torrelavega.
- Udias.
- Pielagos.
- Villaescusa.
- Corvera.
- Luena.
- Santa María de Cayon.
- Saro.
- Selaya.
- Ramales.
- Soba.
- Mazcuerras.
- Ruente.
- Los Tejos.
- Tudanca.
- Castro-Urdiales.
- Guriezo.
- Camaleño.
- Cillorigo.
- Potes.
- Tresviso.
- Arnuero.
- Entrambasaguas.
- Hazas en Cesto.
- Liérganes.
- Marina de Cudeyo.
- Meruelo.
- Miera.
- Solórzano.
- Ampuero.
- Colindres.
- Laredo.
- Limpias.
- Campó de Yuso.
- Campó de Suso.
- Argüeso.
- Santiurde de Reinosa.
- Valdeolea y
- Val de San Vicente.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Cartagena, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Jacinto Martínez Martí se acudió ante el referido Juzgado con un interdicto de recobrar contra don Gregorio Estéban de la Reguera, porque hallándose el demandante desde antiguo en la quieta y pacífica posesion de una hacienda sita en Diputación de Santa Lucía, término de Cartagena, paraje llamado San Juan y Gallufo, habia sido despojado de esta posesion por D. Gregorio de la Reguera, el cual, sin autorizacion legitima, entró en la expresada finca, midió parte de su superficie y colocó señales en una porcion de su terreno; todo como si fuera dueño ó propietario del mismo:

Que admitido el interdicto é informacion testifical ofrecida, se celebró juicio verbal, al que no asistió el demandado, y recayó auto restitutorio:

Que el Gobernador de la provincia manifestó al Juzgado que D. Gregorio Estéban de la Reguera, en virtud de su calidad de Ingeniero del ramo de minas, y como dependiendo del distrito de Murcia, habia entrado en la finca á practicar cierta diligencia facultativa ordenada por el Gobernador en el expediente de la mina registro *San Juan*; y citando lo declarado en la Real orden de 8 de mayo de 1859, así como en diferentes decisiones de competencia, requirió de inhibicion al Juzgado:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su competencia, fundándose en que con arreglo á principios legales en la actualidad los Gobernadores de provin-

cia no pueden ocupar temporal ni definitivamente parte ó todo de la propiedad de un particular, y las providencias que dicten con tal fin son indebidas; además de que en el caso de la competencia el propietario cerró al Ingeniero la entrada en su finca, y aquel funcionario debió abstenerse de entrar en ella mientras que por los Tribunales no se le hubiera autorizado debidamente; y por último, que el interdicto no tenia por objeto contrariar providencias administrativas, sino el que para darle cumplimiento se llenasen las prescripciones legales:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer de la Diputación provincial, insistió en su requerimiento y se suscitó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Vistos los artículos 5.º y 6.º del decreto-ley de 29 de setiembre de 1868, que separándole de la minería el suelo del subsuelo, declaran que el suelo podrá ser de propiedad ó de dominio público, y el dueño nunca pierde el derecho sobre él ni á utilizarlo, salvo caso de expropiacion, y que el subsuelo se halla originariamente bajo el dominio del Estado que podrá disponer de él segun los casos y sin más regla que la conveniencia:

Vistos los artículos 8.º y 9.º del mismo decreto-ley, segun los cuales sólo el Gobierno puede otorgar autorizacion para aprovechar las sustancias á que el decreto se refiere; y que constituyendo la concesion del subsuelo una propiedad separada de la del suelo, cuando una de ambas deba ser anulada y absorbida por la otra, procederá la declaracion de utilidad pública, la expropiacion y la indemnizacion correspondiente:

Vistos los artículos 15 y 17 del referido decreto-ley, segun los cuales el Gobernador, instruido el oportuno expediente y demostrada la existencia de terreno franco, deberá precisamente en todos los casos, previa la publicidad necesaria, disponer que se demarque la concesion, pudiendo estas demarcaciones compren-

der toda clase de terrenos, edificios, ca-
minos, obras etc., siempre que los tra-
mineros se ejecuten con sujecion
a las reglas de policia y seguridad:
Visto el art. 15 de la Constitucion;
que manda no puedan ser privados los
españoles temporal o perpétuamente de
sus bienes y derechos, ni turbados en la
posesion de ellos sino en virtud de sen-
tencia judicial; y que los funcionarios
públicos que infrinjan esta prescripcion,
seran personalmente responsables del
daño que causen:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de
1859, que prohibe a los Juzgados y Tri-
bunales la admision de interdictos con-
tra las providencias administrativas de
los Alcaldes y Diputaciones en los asun-
tos de su competencia, cuya disposicion
se ha considerado extensiva a todas las
providencias que las autoridades adminis-
trativas dicten en el ejercicio de sus atri-
buciones:

Considerando:
1.º Que la providencia del Goberna-
dor de Murcia se limitó a disponer la
práctica de ciertas diligencias referentes
al subsuelo de la finca de que se trata
con el objeto de preparar una concesion
minera, y por lo tanto aparece dictada en
virtud de las facultades que la ley del ra-
mo concede a la autoridad administra-
tiva:

2.º Que la falta del permiso del pro-
pietario de una finca para colocar seña-
les referentes al subsuelo de la misma,
si bien podia dar lugar a la accion de
responsabilidad contra el funcionario que
prescindió de este requisito, no es móti-
vo bastante para fundar la competencia
de la autoridad judicial en el presente caso:

Y 3.º Que el proveido del Juez en el
interdicto contraria y deja sin efecto la
providencia del Gobernador de Murcia
favorable al registro *Son Juan*, lo cual
es improcedente en la via intentada;

Conformándose con lo propuesto por
el Consejo de Estado en pleno,
Vengo en decidir esta competencia a
favor de la Administracion.

Dado en Palacio a 23 de noviembre de
1872.—Ama Leo.—El Presidente del Con-
sejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.
(Gaceta del 2 de Diciembre.)

**COMISION PROVINCIAL
DE
SANTANDER.**

Circular.

Esta Corporacion, en sesion del dia 29
de Noviembre último, acordó:

1.º Quedar enterada de la relacion ó
nota expresiva de los ayuntamientos que
no han remitido a la Junta provincial de
Primera enseñanza los justificantes de
haber satisfechas las obligaciones de pri-
mera enseñanza;

2.º Imponer a los Alcaldes y conce-
jales de estos ayuntamientos el máxi-
mum de la multa legal, que satisfarán
de su peculio particular, en el plazo de
quinze dias con el papel creado al efecto;

3.º Ordenar a los Alcaldes de los
mismos ayuntamientos que dentro de
aquel término remitan a la Secretaria de
esta Corporacion el justificante ó docu-
mento que acredite el pago de la multa
impuesta, en la inteligencia de que los

que no lo verifiquen incurriran en el
apremio del 5 por 100 diario sobre el
total de la multa señalada a las munici-
palidades que presiden, con cuyo apre-
mio quedan desde luego copinados, y
de que en su día habra de darse cuenta
de este acuerdo a los Jueces de primera
instancia de los correspondientes parti-
dos para que procedan con arreglo a lo
dispuesto en el art. 179 de la ley munici-
pal, sin perjuicio de adoptarse tambien
todas las medidas que procedan;

4.º Declarar que el ayuntamiento de
Arnuero no está comprendido en este
acuerdo, por haber sido multado anterior-
mente por faltas en el servicio de que
se trata;

5.º Remitir al Juzgado de primera
instancia de Entrambasaguas los antece-
dentes todos del expediente en cuya
virtud se impuso al ayuntamiento de
Arnuero la multa a que se hace referen-
cia en el párrafo anterior, manifestando
a aquel Juzgado que no se ha satisfecho
esta multa, sin que pueda disculpar el
municipio multado su falta en el particu-
lar con el hecho de haberse alzado de
un acuerdo de la Comision, declarando
que la escuela de Castillo debe sostener-
se con cargo a los fondos generales del
ayuntamiento, porque este acuerdo se
adoptó despues de impuesta la mencio-
nada multa, por que aunque así no fuera
es ejecutivo sin perjuicio de lo que re-
suelva la superioridad y porque, sea
cualquiera la resolucion que termine el
expediente, siempre resultará que con
cargo a los fondos municipales ó a los del
pueblo de Castillo, el alcalde de Arnuero
ha debido, debe y deberá pagar las aten-
ciones de la escuela de Castillo.

6.º Declarar que tampoco esta com-
prendido en este acuerdo el ayuntamien-
to de Medio Eudeyo mientras la Junta
provincial de primera enseñanza no re-
suelva sobre la comunicacion que le ha
dirigido el propio ayuntamiento;

7.º Encargar a aquella Junta que
acuerde desde luego sobre esta instancia
y que procure formar inmediatamente
la relacion de los ayuntamientos que
no han satisfecho por completo las obli-
gaciones de primera enseñanza, puesto
que, segun manifestacion verbal del se-
cretario de la misma Junta, la relacion
que motiva este acuerdo se refiere solo
a los ayuntamientos que no han remiti-
do los justificantes del pago de los ha-
beres de los maestros, y existen bastan-
tes que, habiendo verificado este pago,
tienen desatendidas las otras obligacio-
nes de la primera enseñanza;

8.º Aplazar, hasta que practicada la
diligencia que se expresa en el párrafo
anterior se determine la multa que cor-
responde pagar a cada ayuntamiento en
virtud de este acuerdo, la comunicacion
del mismo acuerdo al Sr. Gobernador
civil de la provincia; y

9.º Mandar al Negociado de Instruc-
cion pública que en la próxima sesion
presente una relacion del número de
concejales de que se compone cada uno
de los ayuntamientos multados.

Y en sesion de hoy acordó la misma
Comision que se entienda que las multas
impuestas a los Ayuntamientos en virtud
de las anteriores resoluciones son las
que se expresan en el siguiente cuadro:

Ayuntamientos multados.	Multa que se les impone.	Pagaran de esta multa:	
		El Alcalde.	Cada Concejal.
	Pests. Cs.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.
Piñagos	257 50	57 50	20
Valderredible	id	id	id
Molledo	237 50	id	id
Voto	id	id	id
Soba	id	id	id
Santillana	217 50	id	id
Torrelavega	id	id	id
Camargo	id	id	id
Corvera	id	id	id
Santa Maria de Cayon	id	id	id
Lueria	id	id	id
Valle de Calderon	id	id	id
Val de San Vicente	id	id	id
Amplero	id	id	id
Guriezo	id	id	id
Reinosa	id	id	id
Valdeprado	id	id	id
Castro ó Cillorigo	id	id	id
Vega de Ribana	id	id	id
Camaleño	id	id	id
Campo de Suso	id	id	id
Cabezón de la Sal	id	id	id
Vega de Pas	id	id	id
Cártes	77 50	17 50	7 50
Cieza	id	id	id
Entrambasaguas	id	id	id
Rivamontan al Monte	id	id	id
Rivamontan al Mar	id	id	id
Riotuerto	id	id	id
Bareyo	id	id	id
Miera	id	id	id
Liérganes	id	id	id
Miengo	id	id	id
Barcena de Cicero	id	id	id
Penagos	id	id	id
Solorzano	id	id	id
Selaya	id	id	id
Santiurde de Toranzo	id	id	id
Castañeda	id	id	id
San Roque de Biomiera	id	id	id
San Vicente de la Barquera	id	id	id
Rionansa	id	id	id
Mazcuerras	id	id	id
Polaciones	id	id	id
Santiurde de Reinosa	id	id	id
Santa Cruz de Bezana	id	id	id
Villaescusa	id	id	id
Herrerías	id	id	id
Rasines	id	id	id
Potes	id	id	id
Ramales	id	id	id
Arredondo	id	id	id
Pesaguero	id	id	id
Hozas en Cesto	70	id	id
Los Tojos	id	id	id
Lamasón	id	id	id
Colindres	62 50	id	id
Escalante	id	id	id
Villaverde de Trucios	id	id	id
San Miguel de Aguayo	id	id	id
Peñarrubia	id	id	id
Pesquera	55	id	id

Ha acordado tambien la misma Comi-
sion en la sesion del dia de hoy que se
publique en el Boletín oficial de la pro-
vincia lo resuelto sobre el particular en
ella y en la anterior y el estado demostra-
tivo de lo que los Ayuntamientos adeu-
dan a los maestros de primera enseñanza
por el concepto del personal.

En su virtud se publican por medio de
esta circular, encargándose a los Alcal-
des de los Ayuntamientos comprendidos
en el cuadro, que den cuenta de haber
recibido el número del Boletín oficial en
que ella se inserte.

Santander 5 de Diciembre de 1872.—
E. V. P., Francisco del Pino.—El Secre-
tario, Máximo de Solano Vial.

RELACION de los Ayuntamientos que no
han satisfecho a los Maestros de pri-
mera enseñanza sus haberes, espres-
sándose en ella el número de trimes-
tres porque están en descubierto en el
particular los mismos municipios:

Ayuntamientos.	Trimestres que deben.
Arnuero	10
Miera	7
Hozas en Cesto	7
Val de San Vicente	7
Rionansa	7
Santiurde de Reinosa	7
Camargo	7
Villaescusa	7
Selaya	7

Medinaceli	6
Breña de Cicero	
Entrambasaguas	
Rivamontan al Monto	
Riofrio	
Barayo	
Lidarganes	
Valle de Cabuérniga	
Voto	
Gorriego	
Castro o Cillorigo	5
Pesaguero	
Ramales	
Rasines	
Valdáliga	
Herrerías	
Pesquera	
San Miguel de Aguayo	
Luená	
Molledo	
Cieza	
Penagos	
Vega de Liébana	4
San Vicente de la Barquera	
Santa Maria de Cayón	
Ampuero	
Camaleño	
Villaverde de Trucios	5
Corvera	
Rivamontan al Mar	
Escalante	
Los Tojos	
Polaciones	
Valderredible	
Reinosa	2
Valdeprado	
Pielagos	
Santa Cruz de Bezana	
Santiurde de Toranzo	
San Roque de Riomiera	
Cártes	
Solórzano	
Cabazón de la Sal	
Mazcuerras	
Colindres	
Poles	
Arredondo	
Soba	
Lamasón	1
Campó de Suso	
Castañeda	
Vega de Pas	
Santillana	
Torrelavega	
Miengo	

de la misma, se aprueba por la Comisión provincial y se levanta la sesión a las doce y cuarto, de que yo el Secretario accidental certifico. — Pablo Ortiz.

Sesion ordinaria del dia 21 de noviembre de 1872.

Presidencia del Sr. Pino.
Abierta la sesión a las doce y media de la mañana, bajo la presidencia del señor Pino y con asistencia de los Diputados Sres. Piñal, Junco y Mora, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación acuerda la Comisión: Aprobar lo resuelto por el Vicepresidente ordenando el ingreso en el hospital de esta ciudad de la pobre Luisa Herrera, vecina de Selaya.

Dar las órdenes oportunas para que ingresen en el manicomio de Valladolid las dementes pobres Rosario Trigo y Petra Ramirez, vecinas de Santander.

Autorizar la enagenacion en pública subasta, mediante el tipo de 150 pesetas, de 8 piezas de madera de roble que, como procedentes de una corta fraudulenta hecha en el monte denominado «Poniente», se encuentran depositadas en el pueblo de Arenas.

Aprobar los cuentas municipales del ayuntamiento de Puente-Viesgo, correspondientes al año económico de 1868 a 1869; de las cuales resulta un saldo a favor del Depositario de 797 escudos y 963 milésimas.

Aprobar las del propio ayuntamiento respectivas al año económico de 1869 a 1870, que ofrecen una existencia de 75 escudos 674 milésimas; las del de Torrelavega, correspondientes al año de 1870 a 1871, de las que aparece una existencia en favor del ayuntamiento de 5,225 pesetas 31 céntimos; las del de Laredo, respectivas al de 1869 a 1870, de las que resulta un saldo de 9,182 escudos 724 milésimas en favor del común; y las del de Marrón, referentes al de 1866 a 1867, las cuales arrojan 494 escudos 907 milésimas como saldo a favor del Depositario.

Y acordándose también, a propuesta del Sr. Piñal, que el Director de caminos del Distrito oriental de la provincia se ocupe, con preferencia a cualquiera otro trabajo, de la formación del proyecto de las obras que faltan para terminar la carretera provincial de Arredondo al Portillo de la Sia, se levanta la sesión, de que yo el Secretario accidental certifico. — Pablo Ortiz.

ADMINISTRACION
ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.
SECRETARÍA.

Suscripcion pública para enajenar títulos de la Deuda consolidada exterior.

Segun lo prevenido en el Real decreto del Ministerio de Hacienda, fecha 5 del corriente mes, inserto en la Gaceta de Madrid del día 4 del actual, hago saber al público que el día 12 del corriente, se abre en esta Administración económica la suscripción de que se hace mérito a la cabeza de este anuncio, con sujeción a las bases establecidas en el referido Real decreto, que se inserta a continuación.

Debo hacer presente que dicha suscripción, en conformidad a lo dispuesto en circular de las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad, se abrirá a las nueve de la mañana del citado día doce y quedará definitivamente cerrada a las cinco en punto de la tarde del mismo día.

Debe también advertirse que no es admitirá ninguna suscripción por canti-

dad menor de mil pesetas nominales, y los pedidos se ajustaran precisamente a múltiplos de esta suma.

Los impresos para formular los pedidos, que hagan los suscritores, se facilitaran gratis por esta Administración en donde podrán además enterarse de cuantas noticias sobre el particular deseen saber los interesados.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 7 de diciembre de 1872. — Facundo R. Busto.

Bases de la suscripcion que contiene el Real decreto mencionado.

Art. 1.º Se habre suscripcion pública para enajenar títulos de la Deuda consolidada exterior, con el cupon corriente que vence en 31 de Diciembre de este año, en la cantidad necesaria para producir 1.000 millones de reales efectivos, ó sean 250 millones de pesetas.

Art. 2.º El tipo fijo para la suscripción es el de 50'50 del valor nominal de los títulos en Madrid; 29 por 100 en París; 28'75 por 100 Londres; 28'75 por 100 Amsterdam.

Art. 3.º La suscripcion se abrirá el día 12 de diciembre corriente, a las nueve de la mañana, en la Dirección general del Tesoro en Madrid, en las Administraciones económicas de las provincias, excepto la de Canarias, en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres, y en las plazas de Lisboa y Amsterdam, y en los demás puntos que se lijen por orden especial.

Art. 4.º Las suscripciones se harán por medio de pedidos firmados, expresando en ellos el valor nominal de los títulos que cada suscriptor pida, consignando la conformidad con el tipo señalado en este decreto, y fijando la cantidad líquida que en su consecuencia ha de satisfacer. A estos pedidos acompañará carta de pago ó resguardo que acredite haber satisfecho como depósito previo en las Tesorerías Central ó provinciales, en las Comisiones de Hacienda de España en París ó Londres, ó en las casas ó comisiones que el Gobierno determine en Lisboa y Amsterdam, el 2 por 100 del valor nominal de los títulos suscritos.

Art. 5.º Podrán entregarse los pedidos con anticipacion al día 12 de Diciembre señalado para la suscripción en los diferentes puntos en que se abre. En este caso el pedido y el resguardo ó carta de pago que acredite el depósito previo se presentarán en pliego cerrado, expresando en el sobre que contiene pedido para la suscripción. Estos pliegos se conservarán en depósito hasta el día 12 de Diciembre, en que serán abiertos y consignadas las suscripciones.

Art. 6.º Los títulos que se entreguen a los suscritores serán de las mismas series y formas que los que se hallan en circulación. Los suscritores que lijen en los pedidos las series, obtendrán los títulos en la proporción que designen, y en otro caso se entregarán títulos de las diversas series hasta completar el pedido.

Art. 7.º Si la suscripcion excediere de los títulos necesarios para producir 1.000 millones de reales, ó sean 250 millones de pesetas, cada suscriptor solo tendrá derecho a la parte proporcional que corresponda a su pedido. En este caso, lo que el depósito previo exceda del 2 por 100 del valor nominal de los títulos definitivamente adjudicados a cada suscriptor, se devolverá ó quedará a cuenta de los plazos sucesivos, a elección de los mismos suscritores, mediante el abono de interés a razon del 6 por 100 anual.

Art. 8.º El pago del valor efectivo de los títulos adjudicados se verificará en los siguientes plazos y proporciones:

25 por 100 el 20 de diciembre de 1872.
25 por 100 el 2 de enero de 1873.
25 por 100 el 1.º de febrero de 1873.
25 por 100 el 4 de marzo de 1873.

A cuenta del primer plazo y sucesivos se admitirá como metálico la carta de pago ó resguardo del depósito previo: a cuenta del segundo, se admitirá el cupon a metálico de Deuda exterior que vence en 31 de diciembre corriente. Los suscritores podrán anticipar el pago de los plazos, abonándose en este caso el interés que corresponda a razon de 6 por 100 anual.

Art. 9.º Se admitirán como metálico en pago del depósito previo y de los diversos plazos, los giros del Tesoro sobre Londres y París procedentes de contratos, prorrateándose los intereses devengados en la forma que determine la instrucción; y los giros sobre la Central procedentes de préstamos realizados con la condicion expresa de ser admisibles en la suscripcion, prorrateándose también los intereses.

Art. 10.º El pago total de los plazos, ó la anticipacion de derecho a recibir inmediatamente los títulos, mientras se confeccionan se entregarán a los suscritores títulos provisionales, en los que se consignará el pago de los plazos a medida que los suscritores lo verifiquen, y que serán canjea los por los definitivos en cuanto se hayan pagado todos los plazos.

Art. 11.º La Dirección general del Tesoro en Madrid centralizará todos los datos de las suscripciones pedidas y hará la adjudicacion a los suscritores, publicándola inmediatamente en la Gaceta de Madrid. El importe de las adjudicaciones ascenderá a la suma de títulos necesaria para producir 1.000 millones de reales efectivos, ó sean 250 millones de pesetas, más los gastos y derechos de la emision, de manera que el ingreso efectivo líquido para el Tesoro sea de 250 millones de pesetas.

Art. 12.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Anuncios particulares.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las actas de guerra, de reembolso, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, num. 11, principal.

A mite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos:
Reclama indemnizaciones por supientes.
Pide relief de Cruces, retiros y viudades, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

LA PRONTIDAD.

Agencia universal de negocios encargos y noticias, establecido en Madrid, tiene correspondencias en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compra y venta de títulos de la renta consolidada, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de bien, resguardo de la Caja de Depósitos, subvenciones de ferro-carriles, pagarés a cargo del Tesoro; obligaciones municipales, empréstito Eslanger, títulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pío Universal, Porvenir de las Familias, Peninsular sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tutelar y Crédito Comercial.—Acciones de la Union Española, id. m. de Minas.—Banco de Economías, id. m. de Prevision y Seguridad.—Traslate a los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados.—Comision general de EXHORTOS y anuncios judiciales.—Correspondientes en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias Ultramar y extranjero.—Inscripcion de documentos en los registros de la propiedad.—Se hacen venir de cualquier punto las portadas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, Masaciones, rectificaciones y demás asuntos judiciales.—Suscripciones a los periódicos de Madrid.—Admistraciones fincas en Santander al 2 por 100.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, pto. 1.º

Contesta a quien envíe sellos. 13

Santander 5 de Diciembre de 1872.—
El Vicepresidente, Francisco del Pino.—
El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Sesion extraordinaria del dia 21 de noviembre de 1872.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abierta la sesión a las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de los Señores Diputados Pino, Piñal, Junco y Mora Varona, se lee y aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Presidente manifiesta que, segun resulta de la convocatoria respectiva, de conformidad con lo acordado en la sesión anterior, la del día de hoy tiene por objeto verificar el sorteo de las vecinas que han correspondido a los ayuntamientos de la provincia en el repartimiento, ya aprobado por la Comisión, del cupo señalado a la misma para el reemplazo del ejército del año actual. En su virtud se procede al referido sorteo, que da el siguiente resultado.

(Segue en acta la relacion publicada en el suplemento al número 120 del Boletín oficial de la provincia.)

Concluida la operacion, se dá lecture

Perdida.

En el pueblo de Mazcuerras ayuntamiento del mismo nombre, se ha extraviado un becerro, hace próximamente dos meses, sin marca, su edad 19 meses, color de avellana clara tirando á ablanca-do desde los cuartos delanteros para atrás: abierto de cabeza, cola larga y bien formado. La persona que sepa su paradero ó lo haya recogido en su casa, se servirá avisarse ó bien por escrito con su dueño Don Paulino García del comercio de Torrelavega quien subsanará todos los gastos y gratificará.

5=4

INTERESANTE A LOS CIEGOS Y ENFERMOS DE LOS OJOS

Don Francisco del Rio, Médico oculista, consulta y cura las enfermedades de los ojos. Da vista á ciegos por medio de las operaciones de la catarata por extraccion y pupila artificial.

Opera estrabismos, terignons, fistulas lagrimales corrige defectos de párpados.

Recibe todos los días en la Fonda de Comillas de la provincia de Santander.

Los juéves y domingos, los pobres de solemnidad á las 12 en la planta baja del Hospital.

REMATE VOLUNTARIO.

A voluntad de su dueño se rematarán en mi Escribania, el viernes 20 del corriente, hora de las doce de su mañana, varias fincas rústicas y urbanas que radican en esta capital, pueblos de Cueto, Astillero de Guarnizo y Parbayon, cuyos detalles y condiciones están de manifiesto en mi oficio, desde hoy, para el que guste enterarse.

Santander siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Por encargo del interesado,

Ignacio Perez.

a 4-1

CORREOS AL PACIFICO.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.

El magnifico vapor

SANTA ROSA,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 2 de Enero, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

VAPORES-CORREOS

LINEA ALLAN.

Línea regular de LIVERPOOL a la HABANA y NUEVA-ORLEANS.

Del 22 al 23 de Diciembre próximo saldrá de SANTANDER para la HABANA el magnifico vapor de 4,000 toneladas

Germany,

admitiendo solo pasajeros de 2.ª y 3.ª clase.

Esta importantísima y acreditada Empresa, que cuenta con 24 grandes y magníficos vapores, ofrece á los pasajeros las mayores comodidades y el mas esmerado trato, á la par que la mayor economía, siendo los precios de Santander á la Habana:

Rvn. 1,100 en segunda clase y
— 750 en tercera.

Los pasajeros de esta última clase van en espaciosas y cómodas literas, y tienen dos abundantes y esmeradas comidas diarias con vino.

Hay asistencia médica gratuita á bordo.

Para más informes, dirigirse á los señores Verdeau, Hoppe y compañía, en Santander, Muelle, num. 55, y a la correduría de buques de D. Vicente R. Martinez. 10

PÉRDIDA.

Se ha extraviado el día 1.º del corriente, por la tarde, una PERRITA sabuesa, cachorra, de seis meses, color de barquillo, con una estrella blanca en la frente, una mancha blanca en el pecho y otra de igual color en la punta de la cola.

La persona que la haya recogido y se sirva entregarla en el Ayuntamiento, cuarto de la Guardia municipal, se la gratificará.

Santander 3 de Diciembre de 1872.

DINERO.

Se presta sobre alhajas, ropas en buen uso, papel del Estado y toda clase de efectos que convengan.

Lanuzá—8--2.º, Santander. 50—18

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.

LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Para la Habana y Nueva-Orleans.

Verdaderos viajes directos á la Habana, sin tocar en Gijon, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER del 6 al 7 de Diciembre (salvo impedimento imprevisto), haciendo el viaje á la Habana directamente, con rapidéz, comodidad y economía, el grande y magnifico vapor

SAJONIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á	Primera cámara.	2.640
la Habana.....	Tercera idem.	800
De Santander á	Primera cámara.	2.640
New-Orleans.	Tercera idem.	870

Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora á su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados- Unidos de América.

Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, contruidos, con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, demuestran la predilección merecida que, sobre otras, se dá á esta inmejorable línea.

La distribución sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece á los pasajeros de primera clase amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con el sollado, al que otras Empresas dan el nombre de tercera.)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta, á elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales,—Muelle, número 8. 55

Vapores españoles trasatlánticos de Olavarría y Compañía.

PARA

Puerto Rico y la Habana.

Saldrá de SANTANDER en los primeros días del próximo Diciembre el nuevo y magnifico vapor

MARQUES DE NUÑEZ.

de 5,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

Precio de pasaje

Primera cámara.	Reales	3 000
Segunda id.		2 000
Tercera id.		800

Este magnifico buque ha sido construido expresamente para la conducción de pasajeros, y estos encontrarán todas las ventajas que puedan reunir los de igual clase de las mas acreditadas empresas, lujosos salones, cómodos y desahogados camarotes para el pasaje de primera y segunda cámara espacioso y bien ventilado sollado con LITERAS para los pasajeros de tercera cámara, cuarto de baños, solicita asistencia y esmerado trato.

Los sollados para el pasaje de tercera tienen excelentes aparatos de ventilacion para renovar el aire. Hay tambien un local destinado á hospital y provisto de un botiquin bien surtido, y los enfermos serán gratuitamente asistidos por el Médico-cirujano de á bordo.

Pertenece tambien á la dotacion del buque un Capellan, quien celebrará misa todos los dias festivos.

La alimentacion será abundante y escogida, segun lista que para conocimiento del pasaje se fijará en los sitios mas visibles á bordo.

Para mas informes, dirigirse á sus consignatarios los Sres. Cabrero Gomez y Compañía.—Muelle, 7. 15

Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, número 5.